

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 31 DE MAYO DE 1999**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, Soledad Larraín y María Elena Hermosilla y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero don Pablo Sáenz de Santa María, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 17 de mayo de 1999 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** Informa que el Director Ejecutivo de Red de Televisión Chilevisión S. A. le comunicó que fueron elegidos como directores de la sociedad, por un período de tres años, los señores Alberto Eguiguren Correa, Felipe Pozo Ruiz y Jaime Vega de Kuyper, siendo designado este último como Presidente del Directorio.

**2.2** Pone en conocimiento de los señores Consejeros que don Ernesto Corona Bozzo renunció al cargo de Director General de Red Televisiva Megavisión S.A. y que el señor Juan Antonio Alvarez asumió en forma interina la gerencia del Canal.

**2.3** Expresa que por ingreso CNTV N°238, de 5 de mayo de 1999, se dio cuenta al Consejo que el directorio de VTR Cablexpress S. A. quedó constituido por las siguientes personas: Blas Tomic Errázuriz, Juan Guillermo Levine Contreras, Jorge Carey Carvalho, Gonzalo Smith Ferrer y María del Pilar Duarte Peña.

**2.4** Da lectura a una carta de Cablevisión S. A. donde se manifiesta que el directorio de la sociedad ha quedado configurado por los directores titulares, señores Blas Tomic Errázuriz, Juan Guillermo Levine Contreras, Jorge Carey Carvalho y Gonzalo Smith Ferrer. Como directores suplentes fueron nombrados doña María del Pilar Duarte Peña y los señores José Miguel Carvajal Duhart, Felipe Rencoret Prieto y Guillermo Acuña Sboccia.

**2.5** Comunica que a partir del 28 de abril del presente año el directorio de STX Cable S. A. ha quedado integrado por los titulares señores Blas Tomic Errázuriz, Juan Guillermo Levine Contreras, Alfonso Silva Cubillos, Jorge Carey Carvalho y Gonzalo Smith Ferrer y por los suplentes doña María del Pilar Duarte Peña y los señores José Miguel Carvajal Duhart, Felipe Rencoret Prieto, Guillermo Acuña Sboccia y Héctor Lehuedé Blanlot.

**2.6** Informa que por ingreso CNTV N°277, de 13 de mayo en curso, se tomó conocimiento que Televideo Chile S. A. pasó a ser titular, en forma directa e indirecta, del 99,999% de las acciones de Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, y que en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de mayo se procedió a renovar el directorio de la sociedad, el que quedó conformado por las siguientes personas: José Manuel Larraín Melo (Director General), Cristián Barros Tocornal (Gerente General), Max Bosa Wilson y Carlos Ducci González .

**2.7** Da lectura a un oficio mediante el cual el Ministro Secretario General de Gobierno le remite fotocopia del Proyecto de Acuerdo N°214 de la H. Cámara de Diputados, en que se acuerda solicitar al Ministro, al Presidente del Consejo Nacional de Televisión y al Director de Televisión Nacional de Chile que adopten las medidas necesarias tendientes a que, en la señal internacional que dicha estación emite al extranjero, sea promocionada la oferta turística nacional y emitan programas especiales que destaquen los lugares turísticos de atracción existentes en el país. La señora Presidenta recuerda, sobre esta materia, la prohibición legal del Consejo de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

### **3. INFORME DE GENEROS N°3.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Géneros N°3 (películas), elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

### **4. INFORME SOBRE PROGRAMACION CULTURAL EMITIDA POR LOS CANALES DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1999.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe preparado por el Departamento de Supervisión del Servicio acerca del cumplimiento de la norma que establece la obligación de transmitir programas culturales por lo menos una vez a la semana.

### **5. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "ANGEL AZUL", EXHIBIDA POR CHILEVISION.**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 3 de mayo de 1999 se acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 12 de abril de 1999 la película “Angel Azul” (“Blue Angel Cafe”), con contenidos que se ajustan a la descripción legal de pornografía;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°356, de 10 de mayo de 1999;

IV. Que tanto la concesionaria como la usufructuaria presentaron escritos referentes al cargo;

V. Que el Rector de la Universidad de Chile sostiene, en lo fundamental, que dicha Casa de Estudios no es responsable del contenido de las emisiones de televisión exhibidas por la usufructuaria de la concesión, Chilevisión. Se basa para ello en lo dispuesto en el artículo 46º de la Ley N°18.838; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 señala: “Los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite.”;

SEGUNDO: Que el artículo 46º de la misma ley, por su parte, dispone que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen, es indelegable. El Rector de la Universidad de Chile interpreta esta norma en el sentido de que la responsabilidad sería delegable cuando el concesionario no realiza las transmisiones de servicios de televisión por su intermedio, sino a través de terceros. Esta interpretación debe ser rechazada por cuanto Chilevisión transmite, precisamente, por medio o a través de la concesión de que es titular la Universidad de Chile;

TERCERO: Que el artículo 34º inciso 1º de la Ley 18.838 ordena que el Consejo, “antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra”. La letra de la ley es meridianamente clara: los cargos se notifican a la concesionaria y no a la usufructuaria o arrendataria. Y la razón es no menos clara: la responsabilidad del contenido de las emisiones radica exclusivamente en la concesionaria;

CUARTO: Que el artículo 33º de la citada ley contempla las sanciones que el Consejo puede aplicar en caso de infracción a la ley o a las normas que el propio Consejo dicte en uso de sus facultades legales. La sanción más grave es la caducidad de la concesión, que procede en los casos enumerados en la ley. Pues bien, la

caducidad sólo puede aplicarse y producir efectos respecto del titular de la concesión: es jurídicamente impensable que se prive de un derecho a alguien que carece de él y que se caduque a Chilevisión una concesión cuya propiedad pertenece a la Universidad de Chile. Trátese de caducidad o de cualesquiera de las otras sanciones, ésta recaerá siempre sobre el titular de la concesión;

QUINTO: Que en sesión ordinaria de 10 de mayo de 1993 el Consejo, por la unanimidad de sus miembros, acordó autorizar a la Universidad de Chile para transferir a la sociedad anónima Red de Televisión de la Universidad de Chile el derecho de usufructo por el plazo de 25 años respecto del derecho que corresponde a la Universidad sobre sus concesiones de radiodifusión televisiva en diversas localidades del país. En la parte final del acta respectiva, se lee: “Se deja constancia de que conforme al artículo 46º de la Ley 18.838 la concesionaria mantiene su responsabilidad por las transmisiones que se efectúen por intermedio de los servicios sobre los que se constituye usufructo.”;

SEXTO: Que la concesionaria para nada se refiere a los aspectos sustantivos del cargo formulado;

SEPTIMO: Que los descargos presentados por el Director Ejecutivo de Chilevisión se tendrán por no presentados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13º inciso segundo y 46º de la Ley N°18.838 y de lo expresado en los considerandos anteriores,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, estuvo por sancionar a la concesionaria por la causal de pornografía, teniendo presente únicamente el contenido de la película “Angel Azul” (“Blue Angel Cafe”). Estuvieron por absolver la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, considerando solamente el contenido del film. No se aplica sanción por no reunirse el quórum establecido en el artículo 5º N° 2 de la Ley 18.838.

## **6. CONCESIONES.**

### **6.1 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Carrizalillo, comuna de Freirina, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 19 de noviembre de 1998 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Carrizalillo, comuna de Freirina;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 1º, 5 y 9 de marzo de 1999;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°33.164/C, de 11 mayo de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Carrizalillo, comuna de Freirina, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

**6.2 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Melinka, comuna de Guaitecas, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 19 de noviembre de 1998 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Melinka, comuna de Guaitecas;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 1º, 5 y 9 de marzo de 1999;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°33.166/C, de 11 mayo de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Melinka, comuna de Guaitecas, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

### **6.3 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Villa Cerro Castillo, comuna de Río Ibáñez, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 19 de noviembre de 1998 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Villa Cerro Castillo, comuna de Río Ibáñez;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 1º, 5 y 9 de marzo de 1999;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°33.165/C, de 11 mayo de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Villa Cerro Castillo, comuna de Río Ibáñez, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

**6.4 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 19 de noviembre de 1998, la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 1, 5 y 9 de marzo de 1999;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°33.163/C, de 11 de mayo de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

**6.5 Declara desierto concurso público para la adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Coquimbo.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 12 de noviembre de 1998 Comunicaciones y Servicios Thenoux y Mánquez Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Coquimbo;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 1, 5 y 9 de abril de 1999;

TERCERO: Que vencido el plazo no se presentaron proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Coquimbo.

**6.6 Acepta renuncia a concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, presentada por Holding de Televisión Limitada.**

VISTO: Lo dispuesto en el los artículos 12º letra e) de la Ley 18.838 y 12º del Código Civil; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N° 240, de 5 de mayo de 1999, Holding de Televisión Limitada presentó la renuncia a su concesión en la banda UHF para la ciudad de Santiago, otorgada por Resolución CNTV N° 29, de 1990, modificada por las Resoluciones CNTV N°s. 65, de 1991, y 5, de 1996;

SEGUNDO: Que dicha renuncia no perjudica a particulares ni al Estado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aceptar la renuncia presentada por Holding de Televisión Limitada a su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago.

Terminó la sesión a las 14:00 horas.